

Capítulo 2 del Módulo 4

Derechos y deberes del contratista durante la ejecución contractual para la ejecución de obras y consultorías de obras

Capacitadores
Jorge Herrera Guerra
Reiner Solís Villanueva

Aprendizaje esperado

Los participantes estarán en condiciones de conocer cuáles son los deberes y derechos del contratista durante la fase de ejecución contractual, en los contratos de consultoría y ejecución de obras.

ÍNDICE

CAPÍTULO		CONTENIDOS			
I	Ejecución de obras		Inspección del lugar de la obra y revisión del Expediente técnico de Obra.		
			Nombramiento de ingeniero residente.		
			Facilidades para la supervisión de la obra.		
			Calendario de ejecución de obra.	Avances parciales. Conclusión de la obra.	
			Deberes del contratista	Obligaciones laborales.	Pago de remuneraciones y beneficios sociales. Seguros. Seguridad e higiene ocupacional.
				Ejecución de la obra.	Equipos y materiales. Oficina para el supervisor de obra. Cuaderno de obra. Ejecución de la obra.
					Subcontratación.
			Responsabilidad contractual y extracontractual.		Defectos o vicios en la obra. Daños a terceros o a bienes de terceros.
			Derechos del contratista	Respecto del pago.	Pago de valorizaciones mensuales. Pago por obras complementarias. Oportunidad del pago. Reajuste de precios. Interés legal. Pago por adelantos directos y de materiales.
					Ampliaciones de plazo.
					Obras adicionales.
					Resolución del contrato.
					Arbitraje administrativo.

CAPÍTULO		CONTENIDOS
II	Consultoría de obras	<p>Los contratos suscritos con Entidades del sector público</p> <hr/> <p>Las variaciones del plantel técnico</p> <hr/> <p>Variación de domicilio, representante legal, socios, accionistas, titular o participacionistas</p> <hr/> <p>Entrega de la liquidación a la Entidad</p> <hr/> <p>Pronunciamiento de la Entidad respecto de la liquidación del contratista</p> <hr/> <p>Caso en que el contratista no presenta la liquidación en el plazo indicado</p> <hr/> <p>Solución de las controversias</p> <hr/> <p>Desarrollar el expediente técnico de la obra dentro de los estándares técnicos</p> <hr/> <p>Absolver las consultas</p> <hr/> <p>Absolver las consultas</p> <hr/> <p>Elevar a la Entidad las consultas que requieren de informe previo del proyectista</p> <hr/> <p>Controlar la ejecución de la obra</p> <hr/> <p>Ordenar el retiro de personal, materiales o equipos</p> <hr/> <p>Efectuar los metrados y valorizaciones de la obra ejecutados</p> <hr/> <p>Emitir informes</p>
		Deberes de los consultores de obras
		Derechos de los consultores de obras
		Derechos y deberes de los consultores de obras que elaboran el expediente técnico de la obra
		Derechos y deberes de los consultores de obras que supervisan una obra

Introducción

La ejecución y control de un contrato de obra pública involucra una serie de requerimientos y procesos. Estos, en su ejecución y aplicación, derivan en obligaciones y derechos para las partes involucradas, contratista y Entidad pública, con consecuencias patrimoniales.

La normativa vigente sobre contrataciones del Estado, en lo que concierne a las obras públicas, establece una serie de requerimientos y procesos de observancia y formalismo obligatorio. Estos son regulados por una serie de controles gubernamentales respecto al precio, plazo, calidad y obligaciones contractuales.

La observancia y control de estos procesos formales tiene incidencia en el ámbito del sector público y privado. Un correcto conocimiento y aplicación de la norma, permite que los recursos del Estado sean utilizados en forma eficiente. Asimismo, hace posible que los responsables de las contrataciones, contratista y Entidad pública, vía la contratación administrativa, puedan ejercer sus derechos y asumir sus obligaciones correctamente, actuando con honestidad y transparencia. De esta manera la sociedad se beneficia, pues el Estado puede cumplir oportunamente sus fines, al ejecutar obras públicas de calidad y a precios adecuados.

Igualmente, es importante el conocimiento y la aplicación correcta de las normas y principios que rigen la contratación pública, para generar un derecho preventivo. Esta orientación va de acuerdo con el nuevo enfoque que impone alinearse con la tendencia mundial de las contrataciones públicas, dejando atrás la gestión centrada solo en procedimientos legalistas y burocráticos, para concentrarse en la obtención de resultados.

En este contexto, el capítulo presenta los deberes y derechos del contratista durante la fase de ejecución contractual en los contratos de consultoría y ejecución de obras públicas.

I. Ejecución de obras

A. Deberes del contratista

1. Inspección del lugar de la obra y revisión del Expediente técnico de Obra

El contratista debe inspeccionar el lugar, la ubicación del terreno, donde se realizará la obra materia del contrato; así como revisar el Expediente técnico de Obra. Debe realizarlo antes de efectuar su oferta, con la finalidad de evitar cualquier reclamo posterior por diferencia en los metrados o cualquier omisión en su propuesta.

2. Nombramiento de ingeniero residente

El contratista debe nombrar a un ingeniero residente inscrito en el [Colegio de Ingenieros del Perú](#), el cual tendrá a su cargo la dirección técnica de la obra. Asimismo, debe dejar expresa constancia que la remuneración de este profesional es de su exclusiva responsabilidad y que se encuentra plenamente habilitado para el ejercicio de su profesión.

3. Facilidades para la supervisión de la obra

Debe brindar las facilidades para la supervisión de la obra; a fin de que la Entidad verifique y exija la correcta ejecución de los trabajos. De esta manera se asegura el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas y obligaciones del contratista, establecidas en el contrato y sus anexos.

En el acto de entrega del terreno, debe abrir el cuaderno de obra debidamente foliado, que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el ingeniero residente. En este cuaderno se anotará las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

4. Calendario de ejecución de obra

a) Avances parciales

El contratista debe cumplir con el calendario de ejecución de obra y con los avances parciales establecidos en el Calendario Valorizado de Avance de Obra.

En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro del plazo que otorga el Reglamento, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.

b) Conclusión de la obra

El contratista debe ejecutar la obra en el plazo establecido en el contrato y adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la conclusión de la obra en dicho plazo.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente para cada obra. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

B. Obligaciones laborales

El contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones laborales:

1. Pago de remuneraciones y beneficios sociales

El contratista debe asumir y responder exclusivamente del pago de remuneraciones, indemnizaciones, seguros y demás beneficios sociales establecidos por la legislación para el personal a su servicio; así como por los impuestos, contribuciones y aportaciones que le correspondan por los trabajadores. La Entidad actúa como agente retenedor en materia tributaria, conforme lo dispone la normatividad vigente.

2. Seguros

Debe obtener y presentar a la Entidad todos los seguros necesarios de aseguradores autorizados, conforme a la legislación vigente y debidamente supervisados por la Superintendencia de Banca y Seguros y de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Asimismo, debe mantenerlos vigentes en su total capacidad y cobertura, desde el inicio de la obra hasta su conclusión; hasta que la obra materia del contrato haya sido recibida por la Entidad, con la finalidad de cubrir la atención de enfermedades y/o accidentes de trabajo.

Los citados seguros a contratar, cuando menos cubrirán lo siguiente:

- ✓ Accidentes de trabajo.
- ✓ Accidentes individuales de su personal, ingenieros y técnicos, conforme a lo prescrito por el [Decreto Legislativo N° 688](#) y [Decreto Ley N° 25897](#).
- ✓ Daños y perjuicios a terceros, para cubrir la responsabilidad civil por muerte accidental o lesiones a personas que no sean trabajadores del contratista, o daños a la propiedad de terceros, dentro del alcance de las obras y del terreno entregado, así como aquellos derivados de la ejecución de los trabajos.

3. Seguridad e higiene ocupacional

El contratista debe cumplir con las normas legales de seguridad e higiene ocupacional en resguardo de la integridad física de los trabajadores. Es legalmente responsable de su previsión y adecuada protección, contra accidentes y enfermedades ocupacionales.

Asimismo, debe proporcionar a sus trabajadores el equipo de protección personal (uniforme, mascarilla y otros implementos indispensables acorde con la labor que desempeñarán) adecuado para el desarrollo de sus actividades, tal como lo establecen la [Ley N° 23407](#) y el [Decreto Supremo N° 042-F](#).

C. Ejecución de la obra

1. Equipos y materiales

El contratista debe abastecerse, con la debida anticipación, de todos los equipos, materiales y elementos necesarios que se requiere para la ejecución de los trabajos.

Debe contar con la cantidad de maquinaria y equipo mínimo para la ejecución de la obra; cuyas características en rendimiento, capacidad y potencia estarán en concordancia o equivalencia con la oferta presentada. Los materiales empleados en la obra deben cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Expediente técnico de Obra.

2. Oficina para el supervisor de obra

Debe poner a disposición del supervisor de la Entidad, una oficina provisional con las dimensiones necesarias para que desarrolle sus labores.

3. Cuaderno de obra

En el acto de entrega del terreno, debe proporcionar el cuaderno de obra debidamente foliado. En este cuaderno de obra se anotará las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra. El inspector/supervisor y el residente lo firmarán en todas sus páginas.

4. Documentos del Expediente técnico de Obra.

El contratista debe ejecutar la obra en estricta conformidad con:

- ✓ Los planos.
- ✓ Las especificaciones técnicas.
- ✓ Las Bases integradas.
- ✓ El calendario de avance de obra.
- ✓ El calendario de adquisición de materiales.

- ✓ El cronograma de desembolsos.
- ✓ Los demás documentos del Expediente técnico de Obra.

D. Subcontratación

El contratista no podrá transferir, ceder o subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra, salvo autorización expresa de la Entidad mediante comunicación escrita, previa solicitud fundada del contratista.

La celebración de cualquier subcontrato no libera al contratista de su responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista¹.

E. Responsabilidad contractual y extracontractual

1. Defectos o vicios en la obra

El contratista en ningún caso debe eludir su responsabilidad por los trabajos que hubieren sido encontrados defectuosos o con vicios por la Entidad; ni negarse a repararlos o reconstruirlos, según sea el caso; bajo el pretexto de haber sido aceptados por el supervisor o inspector.

Para tales efectos rigen las normas del Código Civil sobre [responsabilidades de carácter contractual](#) y [extracontractual](#), así como los [artículos 1782º, 1783, 1784º y 1785º del citado código](#).

El artículo 50º del [Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado](#) establece un período de garantía de siete (07) años por las características de la obra ejecutada, en función de las normas técnicas aplicables al proyecto. Durante este lapso el contratista se responsabiliza por la destrucción total o parcial, peligro de ruina o graves defectos por vicios de la construcción.

Debe asumir total y directa responsabilidad por las demandas, reclamos, pérdidas y acciones derivadas de actos u omisiones imputables al contratista, subcontratista o personal empleado o contratado en la obra o en la guardianía de la misma, directamente vinculados con la ejecución de la obra, o que se realicen durante esta.

Se responsabiliza no solo de la adecuada conservación de la obra, sino del cumplimiento de las disposiciones y reglamentos del Gobierno Municipal y del Gobierno Central relacionados a trabajos en la vía pública, en forma tal que no ocasione reclamos del vecindario ni a sanciones ni multas por infracción de tales disposiciones, ni cualquier otro tipo de responsabilidades.

¹ Para ser subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como ejecutor de obras y no estar incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.

2. Daños a terceros o a bienes de terceros

Se refiere a la responsabilidad exclusiva de todo daño que por acción, omisión o negligencia, haya ocasionado a personas, propiedades muebles o inmuebles de terceros, que se deriven de los contratos de construcción.

B. Derechos del contratista

1. Respeto del pago

a) Pago de valorizaciones mensuales

Las valorizaciones mensuales se elaboran el último día del mes, en función de los metrados ejecutados, con los precios unitarios del valor referencial. Se agrega en forma separada los montos proporcionales de gastos generales y la utilidad del valor referencial. Este subtotal se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; y a este monto se agrega el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

b) Pago por obras complementarias

De ser el caso, los presupuestos adicionales por obras complementarias realizadas, se abonarán conjuntamente con sus respectivos reajustes, que se calcularán de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

c) Oportunidad del pago

Las valorizaciones por concepto de contrato principal, reajustes por alzas, adicionales, mayores gastos generales y otros, serán cancelados en fecha no posterior al último día del mes siguiente al que corresponde la valorización.

d) Reajuste de precios

El reajuste de precios se calculará mediante las fórmulas polinómicas² que figuran en el Expediente técnico de la Obra, aplicando el Sistema de Fórmulas Polinómicas, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

² Puede revisar la [Opinión N° 006-2009/DOP](#).

e) Interés legal

El interés legal, se le pagará, de conformidad con el [Artículo 1244° del Código Civil](#), a partir del vencimiento del plazo establecido. El pago de estos intereses se efectuará en las valorizaciones siguientes.

f) Pago por adelantos directos y de materiales

El contratista puede solicitar el pago de adelanto directo y adelanto de materiales solo en caso las Bases lo han establecido y cumpla con entregar las garantías correspondientes, conforme lo establece el Reglamento. Las garantías deberán ser otorgadas por una institución financiera autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú.

2. Ampliaciones de plazo

El contratista puede solicitar ampliaciones de plazo por las causales establecidas en el Reglamento. Solo se aprueba la ampliación cuando la causal invocada modifica y afecta la ruta crítica de la obra; que debe estar definida en el PERT-CPM del calendario de avance de obra, de tal forma que comprometa la terminación de las partidas afectadas y sea imposible su ejecución simultánea.

Las interrupciones o atrasos que pueda experimentar la obra a consecuencia del rechazo de materiales por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes, no darán derecho a prórroga alguna en el plazo de ejecución de la obra.

3. Obras adicionales

El contratista puede solicitarla ejecución de obras adicionales cuando:

- ✓ Previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad.
- ✓ En los casos en que sus montos, por si solos o restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- ✓ Si sus montos, por si solos o restándole los presupuestos deductivos vinculados, superan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original requieren, además de la aprobación del Titular de la Entidad, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

4. Resolución del contrato

El contratista podrá resolver el contrato a la Entidad, en forma parcial o total. Para ello remitirá por la vía notarial un documento en el que manifiesta esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40º de la Ley y en el artículo 209º del Reglamento.

5. Arbitraje administrativo

El contratista puede solicitar el arbitraje administrativo con la finalidad de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual, dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º, 199º, 201º 209º, 210º y 211º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Asimismo, cualquiera de las partes, contratista o Entidad, podrá someter a conciliación, en forma facultativa, una controversia; sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

II. Consultoría de obras

La legislación sobre contratación pública no tiene una regulación especial para la ejecución de contratos de consultoría de obras; solo existen normas aisladas. Por este motivo, se requiere acudir a las normas generales que regulan los derechos y deberes de los proveedores de bienes y servicios.

Los consultores de obras tienen derechos y deberes específicos proporcionados por la normativa de contrataciones; que señala que el consultor de obra es aquella *“persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras”*³.

Las normas de contrataciones han previsto algunos requisitos especiales para que puedan desarrollar esta actividad. El principal es que para poder participar en procesos de selección y contratar con el Estado, estos profesionales deben encontrarse con inscripción vigente en el [Registro de Consultores de Obras](#), sea que se presenten de manera individual, en consorcio o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual requieren

³ Definición 11 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

estar legalmente capacitados para contratar, tener capacidad técnica⁴ y solvencia económica⁵.

Los consultores de obras sólo están habilitados para ejecutar contratos cuyas prestaciones consistan en una de las siguientes especialidades, asignadas por el Registro Nacional de Proveedores⁶:

- Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines.
- Consultoría en obras viales, puertos y afines.
- Consultoría en obras de saneamiento y afines.
- Consultoría en obras electromecánicas y afines.
- Consultoría en obras energéticas y afines.
- Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines.
- Consultoría en obras menores.

A. Deberes de los consultores de obras

Dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes de producido el hecho, los consultores de obras están obligados a comunicar al [Registro Nacional de Proveedores](#)⁷ lo siguiente:

1. Los contratos suscritos con Entidades del sector público

Es lo que se conoce como el [Record de Consultoría de Obras](#), que es una declaración electrónica efectuada por el consultor de la información y que se detalla en los contratos suscritos con las Entidades del sector público.

2. Las variaciones del plantel técnico

Se comunican a través del [trámite de comunicación de ocurrencias](#) en el plazo indicado para tales efectos. Si el Registro Nacional de Proveedores detecta dicha variación por cualquier medio y esta no ha sido informada oportunamente, adecuará o cancelará, de ser el caso, la inscripción; y publicará la resolución de cancelación en el portal institucional del OSCE.

Si el consultor declara la variación del plantel técnico, tiene treinta (30) días calendario para acreditar su reemplazo.

⁴ El plantel técnico de los consultores de obras estará conformado como mínimo por un profesional, sea arquitecto o ingeniero de las especialidades civiles, sanitarios, agrícolas, geólogos, electromecánicos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, mineros, petroleros, economistas, agrónomos, ambientales e industriales.

⁵ Artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁶ Artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁷ Artículo 270° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Variación de domicilio, representante legal, socios, accionistas, titular o participacionistas

Lo comunicará a través del [trámite de comunicación de ocurrencias](#), de conformidad con lo establecido en el [TUPA del OSCE](#).

B. Derechos de los consultores de obras

Otro aspecto importante, respecto de los derechos y deberes de los consultores de obras está referido a la liquidación del contrato de consultoría de obras, regulado por el artículo 179° del Reglamento⁸, que establece el siguiente procedimiento:

1. Entrega de la liquidación a la Entidad

El contratista presentará a la Entidad la liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación.

2. Pronunciamiento de la Entidad respecto de la liquidación del contratista

La Entidad debe pronunciarse respecto de esta liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida. De no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (05) días de haber recibido la observación. De no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

Si el contratista no acoge las observaciones formuladas por la Entidad, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En este caso, dentro de los cinco (05) días siguientes, cualquiera de las partes debe solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda.

3. Caso en que el contratista no presenta la liquidación en el plazo indicado

En este supuesto, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista. Si este no se pronuncia dentro de los cinco (05) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (05) días siguientes. De no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

⁸ Este artículo ha recogido literalmente lo regulado por la Directiva N° 007-2005/CONSUMODE/PRE que establece el procedimiento y plazos para la liquidación de los contratos de consultoría de obras.

Si la Entidad no acoge las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (05) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda.

4. Solución de las controversias

Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos. Estas son resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 52 de la Ley.

De acuerdo a la definición de consultor de obras que establece el Reglamento, las contrataciones que se efectúen con estos profesionales están referidas a dos tipos de prestaciones:

- ✓ La elaboración del expediente técnico de la obra.
- ✓ El servicio de supervisión de una obra.

Según realicen una u otra actividad, la normativa de contrataciones les otorga derechos y deberes específicos en cada caso.

C. Derechos y deberes de los consultores de obras que elaboran el expediente técnico de la obra

El expediente técnico de una obra es el:

“(...) conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”⁹.

Los consultores de obras contratados para elaborar el expediente técnico de la obra deben:

⁹ Definición 24 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1. Desarrollar el expediente técnico de la obra dentro de los estándares técnicos

El consultor contratado para elaborar un Expediente técnico, deberá, como obligación principal, desarrollar adecuadamente y dentro de los estándares técnicos, el referido expediente.

2. Absolver las consultas

Existen algunos requerimientos especiales para este tipo de prestaciones. Así, los proyectistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 196º del Reglamento, están obligados a emitir opinión respecto de las consultas que efectúen los contratistas de obra, cuando a criterio del supervisor o inspector de obra sea necesario.

Deben atender las consultas en el plazo establecido en las Bases, de tal manera que la entidad pueda absolver la consulta del contratista dentro de un plazo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o contratista.

De esta manera, los consultores de obras que elaboran expedientes técnicos, tienen obligaciones que van más allá de culminados y pagados sus contratos, pues puede ocurrir que la ejecución de las obras proyectadas se realice en lapsos de tiempo lejanos a la presentación del expediente técnico realizada por dichos consultores.

D. Derechos y deberes de los consultores de obras que supervisan una obra

El contratista de obra debe brindar a los consultores de obras las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta¹⁰.

De otro lado, cabe precisar que cuando hablamos de supervisión de obras estamos refiriéndonos aquellos contratos en los cuales el consultor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para controlar los trabajos efectuados por el contratista de obra; y es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato¹¹.

Para ello el supervisor debe:

1. Absolver las consultas

Se refiere a consultas que no requieran opinión del proyectista. Debe efectuarlo dentro del plazo máximo de cinco (05) días siguientes de anotadas las mismas¹².

¹⁰ Artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹¹ Artículo 190º y 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹² Artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Elevar a la Entidad las consultas que requieren de informe previo del proyectista

Dentro del plazo de cuatro (04) días siguientes de anotadas, debe elevar a la Entidad aquellas consultas que, por su naturaleza y de acuerdo a su opinión, requieran de informe del proyectista¹³.

3. Controlar la ejecución de la obra

Su actuación debe ajustarse al contrato. No tiene autoridad para modificarlo.

Durante la ejecución de este servicio, el supervisor debe:

- a) Firmar el cuaderno de obras en todas sus hojas¹⁴.
- b) Anotar cualquier ocurrencia de la obra (hechos relevantes) en el cuaderno de obras¹⁵.
- c) Cerrar el cuaderno de obra cuando esta haya sido recibida definitivamente por la Entidad¹⁶.

4. Ordenar el retiro de personal, materiales o equipos

- a) Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra¹⁷.
- b) Puede rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnica¹⁸.
- c) Puede disponer cualquier medida generada por una **emergencia**¹⁹.

5. Efectuar los metrados y valorizaciones de la obra ejecutados

Según lo previsto en las Bases, de manera conjunta con el contratista de la obra, el supervisor debe realizar los metrados y valorizaciones de la obra ejecutados, así como sus valorizaciones.

¹³ Artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁴ Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁵ Artículo 195º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁶ Último párrafo del artículo 195º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁷ Artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁸ Artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁹ Artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debe aprobar las valorizaciones dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva²⁰.

6. Emitir informes

a) Sobre la solicitud de ampliación de plazo

Debe emitir informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista de obra y remitirlo a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud²¹.

b) Sobre el calendario de avance de obra

Debe emitir informe expresando opinión sobre el calendario de avance de obra valorizado y actualizado, así como la programación PERT-CPM correspondiente, producto de la ampliación del plazo otorgada al contratista. Ello, en un plazo máximo de siete (07) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista²².

c) Sobre retraso injustificado

En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada y ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el consultor supervisor deberá ordenar al contratista para que presente, dentro de los siete (07) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra²³.

d) Sobre la culminación de la obra

Verificar e informar a la Entidad la culminación de la obra; así como participar como miembro del Comité de Recepción de Obra²⁴.

²⁰ Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

²¹ Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

²² Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

²³ Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

²⁴ Artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.